

1812
5559/14

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Pedro Guillen Pinaburo

de Azuara _____ (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Soriano
Se inició el expediente en 11 de febrero de 19 44
Fallado en _____ de _____ de 19 _____
Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º

R. T. 1769

1812

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1312-40 instruída contra Pedro Guillen Benaburo

~~los fines de la ley de 9 de Febrero de 1943~~, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 2 de Febrero de 1943.

El Capitán Juez:

[Firma manuscrita]



Asuara (Asuara)

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

[Firma]
ARAGON

Don *Fernando Matilla Ferrans* Jefe de Plaza de Infantería Secretario
nombrado para los tramites de ejecución y sentencia de la causa numero
1312-40, instruida contra el procesado PEDRO GUILLÉN BINABURU, y de cuya
causa es juez especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Re-
gión Militar el Oficial Don *Franco Sauer Garcia*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran ocren las actuaciones judi-
ciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio 37.- Excmo. Sr. De lo actuado se desprende que el encartado PE-
DRO GUILLÉN BINABURU afiliado a la U. G. T. antes y después del Movimiento
por cuestiones del trabajo, simpatizó siempre con elementos de orden, le
sorprendió el Glorioso Movimiento nacional en su pueblo de Azuera donde
no prestó ningún servicio a los rojos, a la entrada de las fuerzas nacio-
nales le obligaron los rojos a evacuar el pueblo, al terminar la guerra
pasó a Francia de donde seguidamente pasó a España por Irún.- Como las
relaciones hechas no constituyen delito ni falta grave, procede que V.
E. de conformidad con el párrafo 1º del artículo 538 del Código Castre-
ño, decrete el sobreseimiento provisional de la presente causa.- Si V. E.
así lo acuerda de conformidad pasaran los autos al Sr. Juez de Ejecucio-
nes de esta Plaza para deducción de testimonios, unión de acusas de re-
bato, notificación al interesado, el cual, quedará a disposición del Juez
de primera instancia e Instrucción de Alcalá de Henarés a resultas del
procedimiento nº 37-40, y demás tramites de ejecución, y una vez cumpli-
mentados, elevaré las actuaciones a efectos de estadística.- V. E. no obst-
ante resolviera.- Zaragoza a 4 de Agosto de 1.941.- EL AUDITOR.- LOPEZ
PANDO. Rubricado y sellado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia Provin-
cial de *Madrid, Zaragoza*
expido el presente que concuerda con su original al cual se remito de
orden, y visado de S. Sa. en Zaragoza a *dos* de *Febrero* de
mil novecientos cuarenta y tres.

Vs. Bs.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1312 del año 1940 contra Pedro Guinón Benabarro por delito de _____ del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su
juicio no procede formar
expediente a Pedro Guillén.

Zaragoza 5 Julio 1943.

Pecho de la Fuente

Hiligencia - Heruelto de Vozania, en 10 julio 1943
Hiligencia

Providencia - Zaragoza diez de julio de mil nove.
S. S. - cientos noventa y tres.

Rejada }
Barroca } Pase al Teniente
Comandante

Hiligencia

Seguidamente se cumple lo mandado. Verificación



AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo *J*
D. Felix Hejada *FH*
D. Angel Barroeta *F.*

Zaragoza, a *once* de *marzo*
febrero de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Pedro Guillen Binaburo

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Pedro Guillen Binaburo

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON Nava

Seguidamente se libran las comunicaciones
avodadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal al Ministerio Fiscal el
El siguiente día noti-
fique en legal forma
auto anterior; quedar en-
ferado ~~en~~ firma de que
certifico.

[Signature]

De la Fuente

1832

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Pedro Guillen Binaburo

de _____

Huesca (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Sobresido

Se inició el expediente en _____

14 de _____

febrero

de 19 _____

44

Fallado en _____

de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____

de _____

de 19 _____



GOBIERNO DE ARAGON



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

24-2-943,
~~date~~
1832
R. V. 1789
Excmo Señor

Juzgado de Instrucción

Ref. al núm. 3326-10

— Documentos —

- Testimonios 1
- L. Condena
- H. Condena
- H. H. Penal
- D. de Notificación
- Procedimiento n.º

Cumplimentando lo ordenado por la superioridad, adjunto tengo el honor de

remitir a V. los documentos del margen, relativos a

Pedro Guillen Binaburo, a elector en el sumario n.º 37-10 del juzgado de Instrucción de la Audiencia Provincial de Saragosa, encartado en el procedimiento número 1213-110.7 del ramo de guerra;

rogándole se digna acusarme recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V. muchos años.

Saragosa a 12 de Septiembre de 1942

El Capitán Juez,

Pedro Martín



5.º Grupo de Intendencia

Recibo
Averaz

Excmo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Saragosa
Madrid



Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

DON *Amador Michel Lopez*

Sargento de Infantería secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 1213-40, instruida contra PEDRO GUILLEN BINABURO, natural Herrero de los Navarros (Zaragoza), vecino de Azuara, hijo de Manuel y de Pabla, labrador de 39 años, de edad.-Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de Sentencias de la Quinta Región Militar el Capitán de Infantería DON

Pedro María Blasco

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dice así:

Al folio 37.-Ora Dictamen del Ilmo Sr. Auditor de Guerra.-Excmo Sr.- De lo actuado se desprende que el encausado PEDRO GUILLEN BINABURO, afiliado a la U.G.T. antes y después del Movimiento, por cuestiones de trabajo, simpatizó siempre con elementos de Orden, le sorprendió el Glorioso Movimiento Nacional en su pueblo de Azuara, donde no prestó ningún servicio a los rojos a la entrada de las fuerzas nacionales, le obligaron los rojos a evacuar el pueblo, al término la Guerra pasó a Francia, de donde seguidamente pasó a España por Irún.-Como los relacionados hechos no constituyen delito ni falta grave, procede que V.E. de conformidad con el párrafo primero del artículo 538 del Código Castrense, decreta el sobressimiento provisional de la presente causa.-Si V.E. aprueba de conformidad pasará los autos a Sr. Juez de Ejecuciones de esta Plaza para deducción de testigos uniéndose acuses de recibo notificación al interesado, el cual, quedará de petición del Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alcalá de Henares a resultas de este Procedimiento Número 37-40, y demás trámites de ejecución, y una vez cumplimentados, cesará las actuaciones a efectos de estadística.-V.. no obstante resolveré Zaragoza 4 de Agosto de 1941.-EL AUDITOR.-Lopez *Andos*.-Rubricado.-Sellado.-

Al 38.-En Zaragoza a 6 de Agosto de 1941.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobressimiento provisional de esta causa.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL/-P.A. Juan Cremades.-Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión

extiendo la presente que concuerda con su original al que remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *12* de *Septiembre* de Mil novecientos cuarenta y dos.-

Vº Bº.-

Amador Michel Lopez

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1213 del año 1940 contra Pedro Guillen Binaburo por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 2 de junio de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de junio de 1943.

Señores
Villar
Vejada
Bartolota

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal dice que a su
juicio no procede formar
expediente a Pedro Guilleu
Zaragoza 10 Julio 1943

Conforme

Pedro de la Fuente

Hiligencia - Arnau de Torralba en 13 julio
1942

~~Arnau de Torralba~~

Providencia - Zaragoza - precio de julio de
L. S. - mil novecientos noventa y dos

Vejada

Barroca

Por el Teniente
Verde

~~Alonso~~

Seguidamente se cumplió el mandado. Perforado



AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanuelo* *JM*
D. *Felix Berada* *FB*
D. *Hugel Barroca* *HB*

Zaragoza, a *catonce* de *febrero* de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Pedro Guillen Binalbino

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Pedro Guillen Binalbino

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

José Millanuelo

Felix Berada

Hugel Barroca

Pedro Guillen Binalbino

 GOBIERNO DE ARAGON

Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones
avordadas.

[Signature]

El siguiente día notifique en
Notificación al legal forma al Ministerio Fis-
cal. Fiscal tal el auto anterior; queda en-
terado y firma de que certifico.

De la Fuente

[Signature]

[Signature]